

Artículo 2.— Archivar el mencionado expediente en la Procuraduría General de la República, previa comunicación y envío de las copias certificadas al peticionario y publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial.

DADO en San José de las Matas, Residencia Accidental del Poder Ejecutivo, a los diez (10) días del mes de Agosto del año mil novecientos treinta y dos.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Ramón O. Lovatón,
Procurador General de la República.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 516.

En virtud de las atribuciones constitucionales de que estoy investido;

VISTO el artículo 3º de la Ley No. 68, de fecha 15 de Diciembre de 1930, sobre Compañías de Seguros,

DECRETO:

Art. Unico:— Se amplía la autorización conferida por mi Decreto No. 223, de fecha 2 de Septiembre de 1931, a la Compañía The Franklin Fire Insurance Company of Philadelphia, Pennsylvania, Estados Unidos de América, a fin de que pueda negociar en el Ramo de Seguros Marítimos en el territorio de la República Dominicana.

Dado en San José de las Matas, Residencia Accidental del Poder Ejecutivo, a los ocho (8) días del mes de Agosto del año mil novecientos treinta y dos.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

S. Michelena hijo,
Secretario de Estado de Hacienda.